

CACETA OFICIAL

DIRECTOR MIGUEL C. AVILES P.
OFICINA IMPRENTA NACIONAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRADOR GILBERTO SALOMON
TELÉFONO 2044-J

AÑO XXVIII.—No. 6150

PANAMÁ, LUNES 9 DE NOVIEMBRE DE 1931

Valor: B. 0.05

La Producción del Arroz en los Estados Unidos

Por W. R. LEEDS

En los últimos dos o tres lustros, en los Estados Unidos la producción de arroz ha aumentado considerablemente, y a ello ha contribuido muchísimo el empleo de la maquinaria moderna. Según un estudio efectuado en los estados de Luisiana, Arkansas, California y Misuri (Missouri), el tractor y sus correspondientes aperos agrícolas están revolucionando la producción arrocerca en la misma forma que han revolucionado el cultivo de otros cereales—trigo, centeno, avena, maíz.

Las experiencias realizadas por un cierto, hacendado arrocerca en Misuri, a fines del año 1930, arrojan mucha luz sobre este asunto. Utilizando un tractor y una grada de discos de 7 pies, se consiguió preparar para la siembra un terreno de 100 acres (40.5 hectáreas) con un gasto de sólo 90 centavos por acre. La siembra, con una sembradora de tracción mecánica, se efectuó a razón de diez acres por día, al paso que en la recolección se hizo uso de una segadora-atadora de 8 pies actuada por el tractor que había efectuado las faenas anteriores. En el momento de la cosecha por terreno hallábase cubierto por una sábana de agua de cinco pulgadas, lo que, como es natural, obstaculizaba la ejecución del trabajo. La energía mecánica para actuar la segadora-atadora era transmitida a ésta directamente desde el motor del tractor por medio de un toma de fuerza, en vez de hacerlo desde la polea; con esto se logró que todo funcionara uniformemente, no produciéndose las interrupciones a que siempre se está expuesto cuando la energía la transmite la polea, en la que pueden producirse resbalamientos de vez en cuando en los terrenos mojados y frágiles propios de los arrozales. Con el fin de hacer más firme la tracción del tractor, se le ampliaron las llantas y se le colocaron grandes garras angulares en las ruedas traseras ideadas especialmente para esta clase de trabajos. La recolección de los 100 acres se efectuó, sin ninguna dificultad, en el término de diez días, obteniéndose un rendimiento de 80 bushels de arroz por acre.

Esta misma superficie de terreno (100 acres), al año anterior había sido trabajada a base de tracción animal, empleando caballos y mulas, en lo cual se gastaron, en preparar con la grada de discos el suelo, \$ 1.25 por acre. La recolección se efectuó con cuatro mulas y una segadora-atadora de 7 pies provista de su correspondiente motor. Pero se presentaron tantos entorpecimientos, debido al estado del suelo, que se hizo necesario colocar sobre tablones la segadora-atadora y arrastrarla así, encima de ellos, por el terreno. Se dio comienzo a la cosecha el 17 de Septiembre y no fue posible terminarla hasta mediados de Noviembre, cuando ya se había helado el suelo. La introducción del tractor puso fin a estos inconvenientes.

Refiriéndose a la mecanización de esta industria en otra región arrocerca del mismo Estado, un agrónomo norteamericano escribe lo siguiente: "Para roturar estos suelos fangosos y compactos, ahora se utiliza casi exclusivamente el tractor; en la primavera de 1930, por ejemplo, en una hacienda cuyo nombre no viene al caso, se sembraron de arroz 270 acres, treinta de los cuales hallábanse cubiertos de alta y rápida maleza que hacía sumamente difíciles las labores—más que difíciles, imposi-

ble casi, si en su ejecución se emplearan caballos. Pues bien, con ayuda del tractor, a dicha parcela se le pasó nueve veces la grada de discos, se sembró en ella, a voleo, el arroz y luego se le volvió a pasar la grada para enterrar la semilla. En estos 30 acres se cosecharon 1800 bushels de grano de calidad excelente".

Viajando por la mencionada región, el agrónomo a que nos referimos, dice que, en el término de dos días, tuvo ocasión de ver funcionando veinte segadoras-atadoras de tractor, todas ellas actuadas por tractores, exceptuando una de 6 pies, la cual llevaba montado un motor que le servía de fuerza motriz; ésta era tirada por cuatro grandes caballos que trabajaban durante dos horas y después eran reemplazados por otros cuatro. El trabajo resultaba muy difícil, pues, tanto la máquina como los animales, se hundían a una pro-

fundidad de seis a ocho pulgadas en el suelo.

"En dicha región el tractor (continúa diciendo el expresado agrónomo) se utiliza, no solamente en las labores culturales y en relación con las segadoras-atadoras, sino también para actuar las trilladoras. En condiciones ordinarias, con un tractor un solo hombre puede trabajar un arrozal de 100 a 125 acres, empleando, como es natural, unos cuantos jornales en la época de la recolección y trilla. El tractor sirve también, y así se le utiliza en muchísimos casos, para tirar de los carros que conducen los haces a la trilladora y el grano al granero. Para el transporte del grano al mercado, en las trayectorias largas se emplean, principalmente, autocamiones".

Pero no existe quizá en Norteamérica ninguna región arrocerca en la que la motocultura desempeñe un pa-

pel tan importante como en el territorio de Stuttgart, estado de Kansas. Según un estudio realizado por el Colegio de Agricultura de aquel Estado, hay en servicio en aquella comarca 1507 tractores, o un promedio de 2.55 tractores por hacienda. Se siembran de arroz, anualmente, unos 95,000 acres y se cosechan un promedio de 5,000,000 de bushels. Existe un tractor por cada 63 acres (25 hectáreas) y no hay una sola hacienda en que no preste sus servicios uno de ellos; en muchas fincas se eliminó completamente el uso de animales, al paso que en otras los caballos o mulas se emplean solamente en el transporte.

En otra región del mismo Estado, la utilización de la tracción animal en la producción arrocerca ha disminuido en un 75 por ciento en la última década. En el laboreo del suelo se emplean, preferentemente, arados de dos y de tres rejas, de tracción mecánica, los cuales introdujeron una economía considerable en el costo de producción. El agua de riego proviene de pozos artificiales cuya profundidad oscila alrededor de 150 pies, y la mayor parte de ella se eleva con bombas actuadas por motores de gasolina.

Entre los muchos ejemplos que podrían aducirse sobre las ventajas de la motocultura en la producción arrocerca, mencionaremos el siguiente: Hay en el territorio de Stuttgart, Kansas, un hacendado (S. A. Nofziger) que dedica 260 acres al cultivo del arroz, en lo cual emplea dos tractores y mulas—estas últimas para el acarreo del arroz del campo a la trilladora. Este arrocerca calcula que la roturación del suelo, empleando mulas, le cuesta unos 75 centavos por acre, y solamente 55 centavos cuando se emplean tractores.

En un estudio verificado en el estado de Luisiana, en gran número de haciendas arrocercas, para investigar el costo de la tracción mecánica y el de la tracción animal, respectivamente, se ha llegado a las conclusiones siguientes:

Con tractores: Con los jornales a \$ 3.60 por día, 3 por ciento de interés sobre el capital, 5 por ciento por gastos de entretenimiento y 20 por ciento por gastos de depreciación, el costo por acre se calcula así: aradura, \$ 1.00; gradeos, \$ 0.59; y siembra, \$ 0.30; total, \$ 1.89. (La partida asignada por concepto de depreciación, el autor de este artículo la considera exagerada—un 10 a un 15 por ciento hubiera sido suficiente).

Con mulas: Aradura, \$ 2.00; gradeos, \$ 2.00; y siembra, \$ 0.60 por acre; total \$ 4.60. Esto representa una economía de \$ 2.80 por acre, y siendo que con un tractor una persona puede trabajar 200 acres de terreno dedicado al cultivo del arroz, en un año solamente en la preparación del suelo para la siembra, se economizan \$ 560. No es extraño, por consiguiente, que en el cultivo del arroz la utilización de máquinas modernas, la "motocultura", adquiera la misma intensidad que en otros dominios de la cerealicultura.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRIMER DESIGNADO ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO

Doctor RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA,

Don GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central y Calle Tercera.—Casa particular: Calle Nueva, N° 1—Tercer piso derecha.

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES,

Don ENRIQUE GEENZIER

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular:

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO,

Don DARIO VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Primera N° 16.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA,

Licenciado JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur N° 24.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS,

Doctor DAMASO A. CERVERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Cuarta N° 30.

CONTENIDO:

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 151 de 16 de Julio
Decreto N° 152 de 16 de Julio
Decreto N° 153 de 16 de Julio
Decreto N° 154 de 22 de Julio
Resolución N° 170 de 23 de Octubre
Resolución N° 174 de 24 de Octubre
Resolución N° 175 de 24 de Octubre

Editorial

Lecciones de Instrucción Cívica.

Sección de Correos y Telégrafos

La Producción de Arroz en los Estados Unidos.

Actuaciones del Registro Civil

Resolución N° 8 de 30 de Octubre

Relaciones del Registro Público

Vida Oficial en Provincias.

Avisos y Edictos

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

SE PROMUEVE A UN EMPLEADO DEL FERRICARRIL DE CHIRIQUI

DECRETO NUMERO 151 DE 1931
(DE 16 DE JULIO)

por el cual se acepta una renuncia y se hace una promoción.

El Primer Designado, Encargado Del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Promuévase al señor Eudoro Jaén al cargo de Ayudante del Cajero del Ferrocarril Nacional de Chiriquí, en reemplazo del señor Armando Terán, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 16 días del mes Julio de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

GUARDIAN DEL MUELLE DE MENSABE ES NOMBRADO

DECRETO NUMERO 152 DE 1931
(DE 16 DE JULIO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Primer Designado, Encargado Del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Martín Villalreal Guardián del Muelle de Mensabe, en reemplazo del señor Leonardo Cedeño.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 16 días del mes Julio de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

SE PROMUEVE A EMPLEADO DEL RESGUARDO NACIONAL

DECRETO NUMERO 153 DE 1931
(DE 16 DE JULIO)

por el cual se hace una promoción y un nombramiento.

El Primer Designado, Encargado Del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Promuévase al señor Vicente Fariñas al cargo de Guardia del Resguardo Nacional de Panamá, en reemplazo del señor Víctor Berrocal, quien dejó de existir.

Artículo Segundo: Nómbrase al señor Agustín Bernal, Portero del Resguardo Nacional de Panamá, en reemplazo del señor Fariñas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 16 días del mes Julio de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

INVIESTESE A AGRIMENSOR OFICIAL

DECRETO NUMERO 154 DE 1931
(DE 22 DE JULIO)

por el cual se inviste a un Agrimensor Oficial.

El Primer Designado, Encargado Del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Invístese con el carácter de Agrimensor Oficial al señor M. H. Benagh, en atención al certificado de competencia otorgado por la Comisión de Ingenieros nombrados por el Poder Ejecutivo para integrar la Junta Examinadora de los aspirantes al título de Agrimensores Oficiales, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 83 de 1918 artículo 2°.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 22 días del mes de Julio de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESUELVESE CONSULTA DE ANTONIO ALBERTO VALDES

RESOLUCION NUMERO 170

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Hacienda y Tesoro. — Sección Primera. — Resolución número 170. — Panamá, Octubre 23 de 1931.

El señor Antonio Alberto Valdés, en memorial del 7 de los corrientes, hace a este Despacho la siguiente consulta:

"1° Tiene facultad el Poder Ejecutivo para permutar bienes nacionales por bienes de particulares o es necesario ley especial que autorice cada caso?"

"2° Puede el Ejecutivo ordenar o recomendar al Ministerio Público para que lleve a cabo permutas de bienes del Estado por de particulares?"

"3° Pertenecen a la Nación las tierras que baña el mar en sus más altas mareas?"

Para resolver,

SE CONSIDERA:

El artículo 629 del Código Administrativo, en su ordinal 3° precepta que es atribución del Presidente de la República "resolver las consultas que se le hagan relativamente a la manera de aplicar las leyes de los ramos administrativos y fiscales".

Del texto de esta disposición se desprende que las consultas deben versar sobre dudas surgidas en cuanto a la aplicación de las leyes fiscales y administrativas a casos concretos y específicos, pero no a cuestiones genéricas o abstractas que puedan referirse a otras leyes o que por su naturaleza deban dar lugar a pronunciamiento judicial y no administrativo.

Si el memorialista tiene alguna petición o reclamación que hacer, en la cual está envuelta la interpreta-

ción del artículo 294 del Código Fiscal, o del artículo 329 del Código Civil, debe formularla explícitamente a fin de determinar, al resolverla, si el asunto es de la incumbencia del Poder Ejecutivo o del Poder Judicial.

Queda, en estos términos, resuelto el memorial del señor Antonio Alberto Valdés.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

SE HACE REBAJA A PROPIEDAD DE LA COMPAÑIA DE FUERZA Y LUZ

RESOLUCION NUMERO 174

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Hacienda y Tesoro. — Sección Primera. — Resolución número 174. — Panamá, Octubre 24 de 1931.

En memorial dirigido al Poder Ejecutivo, la Compañía Panameña de Fuerza y Luz, después de hacer una explicación detallada de la forma como está ocupado el edificio de propiedad de la empresa, ubicado en la Avenida Central de esta ciudad y distinguido con el número 105, dice lo siguiente:

"Teniendo en cuenta todas estas consideraciones, sobre todo el deseo tanto de la Compañía como de su digno Gobierno de dar una solución amigable y rápida a este asunto, la Compañía se halla dispuesta a admitir que los negocios ajenos a la Compañía Panameña de Fuerza y Luz ocupan un 40% del edificio de la Avenida Central número 105, avaluado en el Catastro en B. 240.000.00, y que la Compañía pagará impuesto de inmuebles sobre dicho 40%."

Este Despacho se ha cerciorado de la veracidad de lo expuesto por los memorialistas; y como efectivamente le anima el deseo de dejar solucionado definitivamente este enojoso asunto,

RESUELVE:

Reconocer que el sesenta por ciento del edificio de propiedad de la Compañía Panameña de Fuerza y Luz, ubicado en la Avenida Central de esta ciudad y distinguido con el número 105, avaluado en el Catastro en la suma de B. 240.000.00 está ocupado con oficinas y dependencias de la Empresa y que el 40% del mismo se dedica a actividades ajenas a la Compañía.

En consecuencia se reconoce, asimismo, que la Compañía Panameña de Fuerza y Luz sólo está obligada a pagar el 40% del impuesto de inmuebles asignado al edificio de que se ha hecho mérito.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

LOS IMPRESOS SIN VALOR COMERCIAL, NO PAGAN IMPUESTO

RESOLUCION NUMERO 175

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Hacienda y Tesoro. — Sección Primera. — Resolución número 175. — Panamá, Octubre 24 de 1931.

La British American Tobacco Co. Ltd., en memorial dirigido a este Despacho con fecha 15 de Septiembre último, solicitó que se le permitiera la libre introducción de un letrero luminoso para anuncio de cigarrillos, que había llegado a su consignación. La solicitud en cuestión fue negada por considerarse que no hay disposición legal que autorice la exoneración del pago de los derechos de introducción de esa clase de efectos.

No obstante, los memorialistas han pedido que se dicte resolución que sienta doctrina sobre la interpretación del ordinal 5° del artículo 29 de la Ley 29 de 1925 y a ello se procede así:

La disposición citada por los memorialistas dice:

"5° Las muestras de cualquier clase y los anuncios, almanagues y demás impresos semejantes sin valor comercial".

Este Despacho considera que el sentido de la ley, atendiendo a su tenor literal, es claro y significa que sólo están exonerados del impuesto los anuncios impresos; pero como de la petición presentada por los memorialistas aparece que ella les produce dudas, se estima conveniente analizar el espíritu de la misma.

El ordinal transcrito dice claramente: "Las muestras de cualquier clase" y añade: "los anuncios, almanagues y demás impresos". De aquí se desprende que el legislador quiso referirse a los anuncios impresos, a los almanagues impresos y a todos los demás impresos sin valor comercial. De otra manera, tal como dijo "muestras de cualquier clase" hubiera podido decir: "los anuncios de cualquier clase y los almanagues etc."

Por todo lo expuesto,

SE RESUELVE:

Los anuncios que el ordinal 5° del artículo 29 de la Ley 29 de 1925 incluya entre los efectos exentos del pago del impuesto comercial, son los anuncios impresos sin valor comercial.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

OFICINA DE REGISTRO CIVIL

SUSPENDIDA LA INSCRIPCIÓN DE UNA CARTA DE NATUR'LEZA

RESOLUCIÓN NUMERO 8

República de Panamá.—Registro General del Estado Civil de las Personas. — Resolución número 8.— Panamá, Octubre 30 de 1931.

Pedro Coco, súbdito español, ha traído para su inscripción la Carta de Naturaleza que le fue expedida por el Poder Ejecutivo Nacional el día veinticuatro de Octubre actual, junto con dos documentos expedidos por autoridades que se dicen del Registro del Estado Civil de España, que se dicen contentivos de las actas de nacimiento de Pedro Coco y Cándida Rodríguez, su esposa, para cumplir así el mandato del artículo 76 del Decreto número 17 de once de Febrero de 1914, que dice: "En todo caso en que se trata de inscribir en el Registro Civil un acto en virtud del cual se adquiere la nacionalidad panameña de conformidad con el artículo 6º de la Constitución, deberá presentar el interesado que solicite la inscripción de su cambio u opción de nacionalidad los documentos relativos a estos actos: su partida de nacimiento, la de su matrimonio, si estuviere casado, y las de nacimiento de su mujer y de sus hijos".

Estos documentos no prestan mérito alguno para ser apreciados como prueba legal porque no se ha cumplido en ellos los requisitos del artículo 89 del Decreto dicho, y que a la letra dice: "Cuando los documentos procedan del extranjero, será requisito indispensable que su legalización venga hecha o visada por una Legación o Consulado de Panamá, en el país en donde hubieren sido otorgados o expedidos, o en su defecto por la Legación o Consulado de una Nación amiga".

No es el caso de aplicar el artículo primero del Decreto número 49 de 24 de Febrero de 1919, desde luego que el interesado si puede presentar esos documentos, ya que los actos constitutivos de su estado civil de nacido y el de su esposa, se hallan inscritos en el Registro Civil de su país de origen. Faltan también las partidas de nacimiento de sus hijos.

Por tanto, el suscrito Registrador General del Estado Civil de las Personas, en ejercicio de la facultad que le concede el artículo 97 del Decreto precitado, suspende la inscripción de la Carta dicha hasta tanto hane los requisitos apuntados.

Fijese el aviso de que trata esta última disposición para conocimiento del interesado, pero si se presentare personalmente, notifíquese esta resolución.

Cúmplase.

E. FERNANDEZ JAEN.

El Secretario,

Pomilio Aragón.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Noviembre de 1930.

PROVINCIA DE COLÓN.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VICINIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
COLÓN.....	18	6	18	5	1	1						
San Grande.....		2		2				1		1		
Limon.....	1	3		3				2	2			
Ciri.....												
Corinto (Cuipo).....				1								
Majagual.....												
Las Minas.....												
Monte Lirio.....		2					2	1	1	2		
Nuevo San Juan.....												
Catira.....				1				1		1		
Santa Rosa.....												
El Vigia.....												
CHAGRES.....												
La Encantada.....		1		1								
Lagarto.....		1										
Pina.....												
Salud.....												
Doxoso.....												
Cocle del Norte.....												
Miguel de la Borda.....		3					2	2	1	3		
Gobea.....		2										
Rio Indio.....				1								
PORTOBELLO.....	1			1				3	3			
Garrote.....												
Isla Grande.....												
María Chiquita.....				3								
SANTA ISABEL (Palenque).....		1					3	1	3	1		
Cuango.....		3	1									
Culebra.....	1											
Nombre de Dios.....		1		1								
Santa Isabel.....		1					1	1		2		
Viento Frio.....		1		1			1	1	1	1		
Miramar.....				1				1		1		
PUERTO OBALDÍA.....	2											
Porvenir.....												
Corazón de Jesús.....												
Narganá.....	1	2					2	4		6		
Pisón Chico.....												
Tupile.....												
Nueva Providencia.....							2			2		
Totales.....	24	30	19	21	1	1	13	20	12	21		

Panamá, 30 de Noviembre de 1930.

Por el Registrador General del Estado Civil de las Personas,

POMILIO ARAGÓN, Sub-Registrador.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Noviembre de 1930.

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VICINIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
DAVID.....												
San Juan.....												
Guacá.....		6	2	10				4	2	2		
Las Lomas.....												
Padregal.....		1	1									
San Pablo.....												
San Carlos.....												
Vigual.....												
LA ANTE.....	6			4			3	8	8	6		
Puerto Armuelles.....	1	2		2								
Chiriquí Viejo (El Progreso).....												
Ovalle.....	1	5		4								
Bogotá.....	2	2	3	7			1	2	1	2		
Chiriquí.....		1	2	3			1	1	1	1		
ETGABA.....												
Bugara.....												
Cuchilla.....												
Cañas Gordas.....	1	5		4				3	2	1		
San Andrés.....												
DOLGA.....	3	7	3	6			6	1	1	6		
Las Ánimas.....												
Potrerillos.....			1	1			1	1	1	1		
GUALACA.....	4	4		6	1	1	2			2		
Paja de Sombrero.....												
Rincón de Gualaca.....		1		1	1			2	2			
REMEDIOS.....		2	2									
El Nuncio.....												
San Félix.....												
LAS LAJAS.....		1		4				3	1	2		
Santa Cruz.....												
SAN LORENZO.....		4		7	2	4		3		3		
Boca del Monte.....												
Boquerón.....		4	1	4			2	5	3	3		
SOLE.....	2	4		5			2	1	1	2		
Veladero.....												
Cerro Viejo.....		2	1				2	2	2	2		
Quibío.....				2					1	3		
Cerro Colorado.....												
Totales.....	21	59	16	69	4	6	26	38	26	38		

Panamá, 30 de Noviembre de 1930.

Por el Registrador General del Estado Civil de las Personas,

POMILIO ARAGÓN, Sub-Registrador.

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

OFICINA: — Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste No. 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado, 451

Director, MIGUEL C. AVILES P.
Administrador, GILBERTO SALOMON.

Valor del ejemplar.....B. 0.05

Suscripciones mensuales:

B. 1.00 en la República de Panamá. — B. 1.25 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo.)

SECCION EDITORIAL

POLITICA DE LOS SALARIOS

El presidente de la Federación Americana del Trabajo, William Green, acaba de pronunciar una interesantísima y reveladora conferencia en el Harvard Business School Club, de Nueva York, en la que se ha ocupado principalmente del papel de la política de los salarios en la crisis económica que arrecia en Norteamérica.

Según la exposición de William Green, una de las causas de la crisis reside en el hecho de que durante la década que termina en 1929 la productividad aumentó en 48,5 por 100, mientras que los salarios no progresaron realmente más que en una proporción de 24,3 por 100.

El orador ha dado cifras, de acuerdo con las cuales, de 1899 a 1929, el número índice de los salarios medios en las industrias de transformación pasó de 100 a 306,6; el costo de la vida, de 100 a 247,5, y los salarios, únicamente de 100 a 123,9.

Durante el mismo período, la productividad por obrero pasó de 100 a 165,4. En Enero de 1931, los salarios reales de la mano de obra de las industrias de transformación eran inferiores a los de 1929 en 6,6 por 100.

Ahora bien: las economías que resultan de las reducciones de salarios, son en realidad, mucho menos elevadas de lo que se cree generalmente, puesto que no constituyen más que el 40 por 100 de los precios de coste en la industria de la edificación; el 23 por 100 en las industrias de la transformación, y el 30 por 100 en las ferrocarrileras.

Una reducción de salarios que llegue hasta el 10 por 100, si provoca al mismo tiempo una disminución del rendimiento de los trabajadores, sólo conduce a una limitación muy escasa del precio de coste. Pueden, en cambio, realizar economías más importantes, principalmente mediante el mejoramiento de los métodos de compra y venta.

En realidad, la reducción del coste de la vida no compensó la limitación de los ingresos de los trabajadores, a consecuencia de la disminución del horario de trabajo y de la desocupación. En cuanto a los salarios de los trabajadores de las industrias de transformación, son inferiores en 29 por 100 a los de Enero de 1929, teniendo en cuenta las pérdidas que resultan de la desocupación.

La reducción de los salarios ha traído como consecuencia un verdadero perjuicio para la industria. He aquí los datos pertinentes: En 1930, la producción disminuyó en 21 por 100, en relación al año anterior, en la industria del calzado: en 10 por 100, en la de bonetería: en 23 por 100, en la de confección de trajes para hombres, y en 39 por 100, en la industria de los transportes. En cuanto al consumo de la carne, sufrió una reducción de 354 millones de libras, y los tranvías eléctricos transportaron 722 millones menos de pasajeros. Estas pérdidas se deben, en gran parte, a la reducción del poder adquisitivo de los trabajadores.

Ampliando los datos de esta exposición, William Green se ocupó en su conferencia de la duración del trabajo y sus repercusiones sobre el empleo.

"A consecuencia del aumento de la productividad —dijo—, un trabajo que en 1899 hubiera exigido seis días y tres cuartos, en 1929 ya no exigía más que cuatro días. Empero la reducción de las horas de trabajo no pasó de siete-nueve horas por semana".

Estudiando el período de 1919 a 1929, llegó a la conclusión de que las horas de trabajo deben ser reducidas en mayor grado, y de que es necesario extender el régimen de la semana de trabajo de cinco días.

Entre otras medidas destinadas a mejorar las actuales condiciones de la situación económica de Norteamérica, el orador recomendó las siguientes: El reparto más equitativo de las ganancias de la industria y los negocios, la enmienda de las leyes contra los trusts, la modificación o abrogación de las deudas de guerra y la convocatoria de una Conferencia nacional, después de la cual se constituiría un Consejo económico permanente, encargado de ayudar a la industria a resolver en forma práctica y científica el problema financiero y el de la desocupación.

(La Libertad", Madrid).

LECCIONES DE INSTRUCCION CIVICA

Una de las lecciones cortas de Instrucción Cívica, dictadas a manera de conferencias analíticas por el Instructor Cívico de la Policía de la Provincia de Colón, Sr. don Pablo E. Rangel, sobre el tema: "EL POR QUE DE NUESTRAS INSTRUCCIONES CIVICAS"

Al dar comienzo a las lecciones de instrucción cívica con la concurrencia de los Oficiales de la Sección, conviene hacer saber cual es el fin que nos mueve a acometer esta empresa, en la que tiene especial interés el Excelentísimo señor Presidente de la República Dr. Ricardo J. Alfaro y en la que debemos empeñarnos todos los miembros del Cuerpo de Policía Nacional, en nuestra calidad de panameños, aportando cada cual su contingente en la forma más oportuna a nuestro alcance.

Nadie podrá suponerse que al comenzar esta obra con el empeño con que venimos, pase por nuestra mente o por la del Jefe Supremo del Estado, la idea más remota de que, de un momento a otro, y por arte de magia, se pueda transformar a los miembros de la Policía Nacional, DE HUMANOS, EN DIVINOS.

NADIE SE SUPONGA COSA SEMEJANTE; bien sabemos que esta institución viene sufriendo las terribles consecuencias de una escuela rutinaria y despreocupada que nos dejara por herencia el viejo Departamento.

Que las circunstancias se han antepuesto durante largos períodos anteriores, y que cuando se ha tratado de mejorar a esta institución necesaria, se le ha dejado irreflexiblemente a la vera del camino, por cosas de menor importancia, cuando ella constituye en todos los países de la tierra, UN TIMBRE DE ORGULLO NACIONAL, POR REPRESENTAR LA POLICIA, LA MAGESTAD DE LOS PODERES PUBLICOS, con la alta misión de hacer cumplir la ley y de imponer al orden y la seguridad públicas.

No siendo como no somos ni vanidosos ni ilusos, bien sabemos que el elemento que integra la Policía Nacional, no está ni puede por el momento estar seleccionado debidamente.

Las circunstancias, repetimos, son factores de primer orden, y sobre todo, las circunstancias fiscales, que son las que más retardan tan importante empresa, que prospera muy lentamente.

La obra, bien puede calificarse de redentora sin que tengamos la vanidad de ser los primeros en acometerla; pero si podemos asegurar, que en cuanto toca a la parte moral del asunto, somos los que más interés tenemos por su mejoramiento, por el convencimiento en que estamos de que de ella dependerá en gran parte la tranquilidad y felicidad de la patria, si es que como se espera, Jefes, Oficiales y Agentes se empeñarán en cumplir con su deber dignamente, siguiendo las instrucciones que se les imparta y procediendo lo más prudentemente posible, al iniciarse en una nueva escuela de personalidad moderna.

Tenemos la seguridad de que el hombre es susceptible de grandes reformas morales y que todo depende de las alternativas y del estímulo. Porque así como la evolución del tiempo transforma las ciudades y los pueblos SEGUN LAS CIRCUNSTANCIAS, y el curso de los años en la vida práctica nos deja cada día cosas nuevas que forman la experiencia, así también las instituciones como esta, tienen derecho a modificarse y a depurarse como una selección para el elemento bueno, inteligente y sufrido que habita el país, y que en consecuencia funda el porvenir glorioso de la patria, que se funda en las garantías y en el respeto de los derechos sociales.

Recordemos siempre que LA POLICIA ES EL REFLEJO DE LA CIVILIZACION MODERNA EN LA VIDA INTERNACIONAL DE LOS PUEBLOS, y que desde el punto de vista administrativo ella es la que garantiza los derechos y sirve de sustento a los Poderes Públicos, en una palabra más clara LA POLICIA ES LA FUENTE DE LA SEGURIDAD Y DEL ORDEN EN LAS NACIONES.

Los miembros de la Policía que hoy no sepan cumplir con sus deberes ni como Jefes ni como subalternos y que se alijen de la moral disciplinada, no hacen por nada los deberes que les corresponden; pero siempre seguros de que la mayoría de los hombres son buenos que proceden en su conducta, para la cual es el deber, estar seguros de su mejoramiento, ya que en el fondo sienten patriótico, y saben que de ellos depende en gran parte el buen nombre de la República.

El pasado está en la hora oscura que siempre se ha tenido de esta institución, que como antes dijimos tuvo una período oscuro y que fue una herencia funesta que nos dejó el Departamento. Podemos afirmar que nosotros al ORGULLO, y por eso, mediante el orden, y el deber, cuenta con el apoyo de la disciplina y prometo en peligro frecuentemente nuestra autoridad.

Pero con la perseverancia y la paciencia, en no lejano tiempo tendremos el fruto que anhelamos. Lucharemos porque la personalidad de los miembros de la Policía, sea una cosa bien conocida por ellos.

Que conozcan el respeto y aprecio que se merecen y el cariño social de que son dignos; y entonces garantizamos nosotros, modificarán rigurosamente su sistema de vida y se preocuparán por ser siempre lo que deben ser; VERDADEROS HOMBRES DE BIEN.

Las conferencias éstas, que se dictan sobre análisis de temas especiales, tienen por objeto enseñar al pie de la práctica, la teoría de las cosas para mejor inteligencia; y tenemos la confianza de que siguiendo este estilo, antes de un año, cada uno de nosotros sabrá distinguir y estimar dignamente su personalidad y entonces, el cumplimiento del deber viene como consecuencia lógica, porque el mismo orgullo bien entendido de cada miembro de la institución, hará forzoso que se imponga el estímulo de que hoy adolecemos.

Nosotros consideramos que los hombres de otros pueblos no pueden ser superiores a los nuestros; y si como es natural nos preocupamos por conservar autoridad y apreciar noblemente nuestra personalidad, NUESTRO MERITO ES INDISCUTIBLE.

El por qué de nuestras INSTITUCIONES CIVICAS lo apreciarán mejor las generaciones venideras, por ser ésta, una obra de los hombres del presente para los hombres del mañana, nuestros hijos, que necesitan de nuestros ejemplos y de nuestra inmediata protección como buenos ciudadanos.

Nuestros esfuerzos no serán inútiles de ninguna manera; al comienzo se sentirá disgusto para concurrir a las instrucciones, pero más tarde cuando hayamos estudiado con detenimiento algunos puntos que nos interesan, sentiremos verdadera satisfacción en concurrir a ellas.

Los Jefes y Oficiales deben ser más interesados en este importante asunto; ellos tienen gran responsabilidad y pesa sobre sus hombros el pecado de sus subalternos al alejarse del cumplimiento de sus deberes, supuesto que la comunidad pone en su ánimo la idea de que los errores de los miembros de la Policía no son aislados y que AFECTAN REFLEJAMENTE LA INSTITUCION EN GENERAL, de lo que resulta el siguiente dilema: "O LOS SUBALTERNOS SON COMPLETAMENTE TORPES O LOS JEFES SUMAMENTE IGNORANTES".

Y esta duda debe esclarecerse sin vanidad y con orgullo; todo se reduce a que, si el problema administrativo es completamente complejo y el derecho de los asociados es relativo, conviene que los Jefes y Oficiales del Cuerpo de Policía así como los Agentes, estén familiarizados con las leyes y demás disposiciones reglamentarias del Cuerpo, estudiando al mismo tiempo las fórmulas del derecho objetivo que indica los distintos procedimientos y enseñan cómo se desprenden las responsabilidades o irresponsabilidades de los delitos, faltas o contravenciones, para no cometerlas ni dejarlas cometer.

La extralimitación de funciones es un delito según la ley; la omisión del cumplimiento de las funciones a nuestro cargo es otro delito con la agravante terrible de ser juzgado como cómplice de los crímenes o fuga de los delinquentes mientras no se haya probado lo contrario, cumpliendo con la Ley. Y como la civica enseña el conocimiento de las obligaciones, libertades y derechos de los asociados, estamos seguros de que la nueva escuela será interesante y de mucho provecho, a hombres como ustedes que están diestros y que son hábiles en la vida práctica y que conocen lo que significa progreso y civilización. Este es el por qué de nuestras instrucciones cívicas.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE HERRERA PESE

SE REUNEN LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE CAMINOS DE PESE

En Pese a los veinte y cuatro días del mes de Octubre, de mil novecientos treinta y uno, se reunieron en el local de la Alcaldía, los miembros que integran la Junta de Caminos, señores Rogelio Guillén, Alcalde Presidente de la Junta, Juan de Dios Meléndez, Personero Municipal, Temistocles Arjona, vecino de la Junta y J. M. Dutary A. Secretario de la Alcaldía y de la expresada Junta.

Abierto el acto, el señor Presidente, manifestó que el objeto de la sesión, era la de desfilir la lista provisional. Ejada al público, conforma lo requiere la Ley y lo ordenado en la sesión anterior.

Desfilada que fue dicha lista y no habiéndose presentado reclamo alguno, durante el término de su fijación, se dispuso únicamente proceder a la confección de la lista definitiva.

Confeccionada que fué la referida lista, se acordó impartirle su aprobación y firmarla.

Se dispuso, asimismo, y conforme lo ordena el Artículo 3.º del Decreto Ejecutivo número 41 de 29 de Marzo de 1923, en su última parte, emitir sendas copias de la expresada lista, a la Junta Central de Caminos y al Recaudador Auxiliar de este Distrito, para los efectos consiguientes.

Na habiendo más nada de que tratar se suspendió la sesión, firmandose para constancia la presente acta

El Presidente,
ROGELIO GUILLEN.
El Personero, Municipal,
JUAN DE DIOS MELENDEZ.
El Vecino de la Junta,
TEMISTOCLES ARJONA.
El Secretario de la Junta,
J. M. Dutary A.

SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS AEREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

LINEA PAN-AMERICAN AIRWAYS, INC. SERVICIO EXPRESO A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA VIA BARRANQUILLA Y KINGSTON

Los Martes a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York por esta vía, Barranquilla (interior de Colombia, por esta vía), Curacao, Maracaibo, La Guaira, Maturín (interior de Venezuela por esta vía) y Port-of-Spain.

Los Sábados a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York, (por esta vía) Barranquilla (interior de Colombia por esta vía).

SERVICIO ORDINARIO A COLOMBIA (SUR) Y A LA AMERICA DEL SUR

Los Miércoles y Sábados a las 3.15 p. m. para Buenaventura (interior de Colombia por esta vía), Tumaco, Guayaquil, Talara, Trujillo, Arequipa, Lima, Arica, Antofagasta, Santiago de Chile, Montevideo, Buenos Aires (por esta vía Brasil y Paraguay).

SERVICIO DIRECTO A DAVID (CHIRIQUI) CENTRO AMERICA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Los Martes y Sábados a las 8 p. m. para David, San José, C. R., Managua, San Salvador, Guatemala, Tels, San Lorenzo, (Honduras), Belize (Hond.), Veracruz (Mex.), Habana, Brownsville (Tex.) y Miami (Fla.), Nueva York y Chicago (por esta vía).

SERVICIO POR LA COLOMBIA-ALEMANA SCADTA

Los Jueves a las 3.30 p. m. para Cartagena, Barranquilla, Interior de Colombia (vía Barranquilla), Sautatá (Chocó), Buenaventura (Interior del Sur de Colombia por esta vía).

LLEGADA DE CORREOS AEREOS

Los Miércoles y Sábados a las 5 p. m. de Brownsville y Miami, vía Habana, México, Centro América y David

Los Martes del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Sur de Colombia.

Los Miércoles, el expreso de Miami, vía Jamaica y Colombia, inclusive Venezuela, Curacao y Trinidad.

Los Lunes de Colombia, por la SCADTA.

CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA EN LAS FECHAS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN

Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello y Port-of-Spain, Trin.	Nov. 4 "Daytonian"....	10 a. m.
De Kingston, Jamaica.	Nov. 6 "Ariguaní"....	10 a. m.
Para Puerto Limón, Habana y Nueva York.	Nov. 6 "Uldia"....	10 a. m.
Para Nueva Orleans, La directo. ..	Nov. 6 "Heredia"....	3 p. m.
Para Puerto Cabezas, Nic.	Nov. 6 "Contessa"....	3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Port-of-Spain, Trinidad y Barbados.	Nov. 7 "Costa Rica"....	3 p. m.
Para Santa Marta y Kingston.	Nov. 7 "Zacapa"....	3 p. m.
Para Port-au-Prince, Haiti.	Nov. 7 "Ancón"....	3 p. m.
Para Habana, Nueva York y Europa.	Nov. 9 "Santa Bárbara"....	10 a. m.

CENTRO Y SUR AMERICA

Para Buenaventura, Manta, Guayaquil, Paita y Trujillo.	Nov. 4 "Baarn"....	10 a. m.
Para Callao, Mollendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta, Coquimbo y Valparaíso.	Nov. 5 "Oreoma"....	10 a. m.
Para Centro América.	Nov. 6 "Kipbissia"....	10 a. m.
Para Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Manta.	Nov. 7 "Calli"....	10 a. m.
Para Buenaventura, Guayaquil, Paita, Trujillo, Callao, Mollendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta, Coquimbo y Valparaíso.	Nov. 7 "Santa Inez"....	10 a. m.

CORREOS PROCEDENTES DEL EXTERIOR

De California.	Nov. 2 "Virginia"
De Nueva York y Europa.	Nov. 3 "Edard Luckembach"
De Nueva York y Europa.	Nov. 4 "Ancón"
De Nueva York y Jacksonville.	Nov. 5 "Presidente Wilson"
De Nueva York y Europa.	Nov. 6 "California"
De Nueva Orleans, La. y Habana	Nov. 6 "Atenas"
De Nueva York y Europa.	Nov. 7 "Santa Inez"

SERVICIO INTERIOR (DESPACHO)

Para Bocas del Toro.	Nov. 2 "Dora K."....	10 a. m.
Para Bocas del Toro.	Nov. 4 "Peabody"....	3.30 p. m.
Para Puerto Armuelles, Progreso y David.	Nov. 5 "Suriname"....	10 a. m.
Para David, Progreso y Puerto Armuelles.	Nov. 7 "Nuevo Panamá"	4 p. m.
Para el Interior de la República.	Lunes, Miércoles y Viernes	4 p. m.

SERVICIO INTERIOR (RECIBIDO)

Del Interior.	Lunes, Miércoles y Viernes (P. M.)
De Bocas del Toro.	Martes y Viernes (P. M.)
De Chiriquí y Puerto Armuelles.	Los Miércoles (P. M.)
De Chiriquí vía Pedregal.	Los Jueves (P. M.)

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

ROBERTO R. ROYO.

AVISO OFICIAL

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se encuentran a la venta las siguientes publicaciones Oficiales.

Códigos:

Código Civil empastado edición de Miguel A. Grimaldo B. en el año de 1926... B. 2.50
Código Civil a la rústica edición de Alfonso Correa García en el año de 1928... 1.50
Código Administrativo edición Oficial en Barcelona en el año de 1917, a la rústica... 1.50

Código Administrativo edición por Quijano & Quijano en el año de 1930 a la rústica... 1.50
Código Judicial empastado edición por M. A. Grimaldo B. en el año de 1926... 2.50

Código Penal y de Minas a la rústica edición Oficial en Barcelona en el año de 1917... 1.50

Colecciones de Leyes

Leyes de 1904... 1.00
Leyes de 1906 y 1907... 1.00
Leyes 1910 y 1911... 1.00
Leyes 1914 y 1915... 1.00
Leyes de 1916 y 1917... 1.00
Leyes de 1918 y 1919... 1.00
Leyes de 1920... 1.00
Leyes de 1921, 1922 y 1923... 1.00
Leyes de 1924 y 1925... 1.00
Leyes de 1926 y 1927... 1.00

Leyes de 1928 (sesiones Ordinarias y Extraordinarias), Leyes de 1928 (sesiones Extraordinarias)... 0.25
Leyes de 1930 y 1931... 1.00

Volantes:

Volantes de Impuestos sobre Agentes Viajeros... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Agencias de Vapores... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Producción de Cerveza... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Bancos y Casas de Cambio... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Caminos Públicos... 0.25
Volantes de Impuestos sobre Impuesto Comercial... 0.25
Volantes de Impuestos sobre Carreras de Caballos... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Impuestos relativos al Estado Civil de las Personas... 0.15
Volantes Sobre Impuesto de Regalía... 0.15
Volantes Sobre Asociaciones de prohibida Inmigración... 0.15
Volantes Sobre Importación, Expendio y Almacén de Explosivos... 0.15
Volantes sobre Impuesto de Exportación... 0.25
Volantes sobre Impuesto de Derechos de Feros (Lactre)... 0.15
Volantes sobre Impuesto de Ganado Mayor en soltura... 0.15
Volantes sobre Impuesto del Peso Oficial de ganado vacuno... 0.15
Volantes sobre Impuesto de Lucha antituberculosa... 0.15
Volantes sobre Impuesto de Patentes de Invención, Registro de Marca de Fábrica y de Comercio... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Fábricas de Licores... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Producción o fabricación de Licores... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Mortuorias y Donaciones... 0.15

Volantes de Impuestos sobre Mercados Públicos y de Propiedad Particular... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Minas... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Inmuebles... 0.25
Volantes de Impuestos sobre Riquezas naturales (Concha Madre-Perla... 0.15
Volantes de Impuestos sobre gravámenes de Navas Nacionales... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Navegación de la Circunscripción de San Blas... B. 0.15
Volantes de Impuestos sobre Producción o Fabricación de azúcar... 0.15
Volantes de Impuestos sobre la Propiedad... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Préstamos Hipotecarios... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Venta de Licores al por menor... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Agencias de Vapores y Pólizas de Seguros... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Timbre Nacional... 0.25

Leyes Decretos Etc.:

Constitución de la República de Panamá (Bodas de Plata)... 0.50
Ley 5ª de 1928, por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para contratar un empréstito... 0.50
Leyes 58 y 85 de 1904 y 30 de 1906, sobre organización Judicial... 0.50
Decreto número 50 de 1928, sobre Policía Marítima... 0.50
Colección de Sentencias relacionadas con el Registro Público en el año de 1924
La misma Colección de Sentencias correspondiente al año de 1925... 0.25
Ley Orgánica, Reglamentaria de Registro (Ley 13 de 1913)... 0.25
Decreto número 80 de 1929, por la cual se reglamentan las Leyes 20, de 1927 y 137 de 1928, sobre conservación y Fomento de Riquezas Forestales y sobre Explotación de Bosques Nacionales... 0.25
Ley 68 de 1917 por la cual se reforma y adiciona el Código Fiscal y el Decreto N° 23 de 1918, orgánico de la misma... 0.25
Ley 1ª de 1909, sobre Reformas Civiles y Judiciales... 0.25
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre Tierras Baldías e Indultadas... 0.25
Decreto número 31, en desarrollo de las disposiciones de la Policía, y sobre Vehículos de rueda... 0.25
Leyes 22, 23, 31, 39 y 47 de 1925, traducidas al Inglés... 0.50
Ley 28 de 1920, Sobre Elecciones Populares... 0.50

Fórmulas Impresas:

Declaraciones de Aduana para Importación David (Pto. Armuelles) a B. 3.05 c/u, B. 1.25 el ciento y B. 10.00 el millar... 0.15
Declaraciones de Aduana para Importación-Panamá al mismo precio que las anteriores (Declaraciones)... 0.15
Declaraciones de Aduana para Importación-Bocas del Toro al mismo precio que las anteriores (Declaraciones)... 0.15
Declaraciones de Aduana para Exportación, al mismo precio que las anteriores (Declaraciones)... 0.15
Declaraciones de Aduana Importación-Casas de Depósitos al mismo precio que las anteriores (Declaraciones)... 0.15
Declaraciones sobre retiro de mercancías de las Casas de Depósitos, al mismo precio que las anteriores (Declaraciones)... 0.15
Impresos Varios:

Tarifa del Ferrocarril de Chiriquí aprobada por el Ejecutivo en Julio de 1929... 0.25
Presupuesto de Rentas y Gastos del bienio de 1927-1931... 0.50
Aranceles Consulares en España... 0.50

Consular Tariff. (En Inglés)... 0.50
Planos de los terrenos del Hatillo o la Exposición... 0.25
Planos de la ciudad de Panamá a... 2.00
Planos de los ejidos de la población de Nueva Gorgona... 0.25
Panamá, Agosto 31 de 1931.

PEDRO LOPEZ, Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO AL PUBLICO

Se hace saber al público, que de acuerdo con el inciso 1º del artículo 3º de la Ley 22 de 1925, los memoriales, escritos y peticiones dirigidos o presentados a cualquier funcionario, autoridad o corporación públicos, que no pertenezca al Poder Judicial, así como las resoluciones que a tales escritos recaigan, deben hacerse en papel sellado de primera clase.

Panamá, Noviembre 9 de 1931.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

AVISO DE LICITACION

En la Gobernación de la Provincia de Chiriquí se recibirán propuestas hasta las tres de la tarde del día nueve de Noviembre del presente año, para el suministro de puertas y ventanas y molduras para el Hospital "José Domingo de Obaldía" en David, Provincia de Chiriquí.

El pliego de cargos y especificaciones así como los planos respectivos podrán consultarse todos los días hábiles en el Despacho del Gobernador de la Provincia de Chiriquí, y en el Departamento Técnico de la Lucha Antituberculosa en Panamá.

Panamá, Octubre 5 de 1931.

RAMON E. MORA, Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

30 vs.—24

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Alberto Antonio Alvarado se encuentra depositado un caballo de color moro como de diez 10 años de edad marcado a fuego en la piamera izquierda o sea en el lado de montar con los siguientes herretes (....) (....) el cual se encontraba vagando por las calles y plaza de esta población hace como un mes sin dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días para el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno.

Si en el término fijado no se presentara nadie a reclamarlo en forma legal, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Boquerón, 9 de Marzo de 1931.

El Alcalde,

PABLO QUINTERO.

El Secretario,

A. A. Herrera.

30 vs.—12

AVISO

El suscrito Alcalde de San Francisco, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Carmen Soto de este Distrito, ha sido depositado un caballo colorado, con una mancha marcada a fuego con el siguiente herrete (....) en la piamera izquierda y en la derecha y el anca de ese mismo lado (....). Dicho

animal ha sido denunciado como bien vacante pues desde hace tres o cuatro años, más o menos pasta por el lugar conocido con el nombre de Las Ajuntas, de esta jurisdicción y no tiene dueño conocido.

De conformidad con lo que dispone los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días, para que dentro de ese tiempo el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer, con la advertencia de que si nadie compareciere será rematado en subasta pública por el Tesorero de este Distrito copia de este aviso se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

San Francisco, Enero 28 de 1931.

Por el Alcalde,

El Secretario,

Pedro Rodríguez A.

30 vs.—20

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Andrés Durquez, mayor de edad, natural de este Distrito y vecino de Guacaca, se encuentra depositado una yegua de color mora, de regular estatura, como de ocho años de edad, marcada a fuego en el perril izquierdo así (5) la cual se encontraba vagando desde el veintiseis del mes de Diciembre del presente año mil novecientos treinta, haciendo daños en sus sembranzas agrícolas, y que ha hecho gestiones para averiguar quien sea el dueño, y no le ha sido posible saber a quien o quienes pertenezca dicho animal.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de la Secretaría de este Despacho y en lugares concurridos de la localidad por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se crea con derecho al mencionado animal se presente a hacerlo valer en tiempo oportuno. Si vencido este término no se ha presentado reclamo alguno, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal. Copia de este aviso se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia, por conducto de la Gobernación para su publicación en la GACETA OFICIAL para mayor conocimiento del público.

Boquerón, 5 de Enero de 1931.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

Ramón Rodríguez.

30 vs.—23

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que en poder del señor Ramón Ducret, mayor de edad, natural y vecino de este Distrito, con residencia en la Cabecera, se encuentra depositada una yegua mora, de mediana edad, de cinco cuartas de alto, marcada con un ferrete borroso, que parece ser una D y una M, sin ninguna señal particular.

Dicho animal ha sido denunciado y presentado ante esta Alcaldía por el señor Tomás Avila, vecino de este Distrito, con residencia en el campo, quien manifiesta que se hallaba vagando por las sembranzas de su propiedad, desde hace algún tiempo, e ignorar quien sea el dueño de la bestia en mención.

En atención a lo que establecen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía, por el término de treinta días hábiles para que se presente el que tenga derecho sobre dicho animal a reclamarlo, y en caso contrario se verificará el correspondiente remate por la Tesorería Municipal del Distrito.

Copia del presente edicto se le remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su inserción en la GACETA OFICIAL.

La Chorrera, 10 de Marzo de 1931

El Alcalde,

FLAVIO VELASQUEZ.

El Secretario,

Moisés Castillo.

30 vs.—18

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público hoy 30 de Octubre de 1930.

As. 5188.—Escriutura 137, de 22 de los corrientes, de la Notaría de Herrera, por la cual la sociedad Unión y Trabajo traspasa un lote de terreno al Gobierno Nacional.

As. 5189.—Oficio 1641, de ayer, del Juzgado 3° Municipal, en el cual se comunica el secuestro decretado sobre la mitad de una finca de José M. Alba.

As. 5190.—Escriutura 91, de 16 de los corrientes, de la Notaría de Los Santos, por la cual Rogelio Medina y Virgilio Sosa constituyen un negocio.

As. 5191.—Escriutura 397, de 19 de Junio de este año, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Eva Robles de Rodríguez.

As. 5192.—Escriutura 1205, de 28 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Carlos Berguido constituye hipoteca a favor de The National City Bank.

As. 5193.—Contrato de carro celebrado entre Wallingford y Co Ltd. y Clarence W. Hardy.

As. 5194.—Escriutura 1465, de 5 de Octubre de 1929, de la Notaría 2ª, por la cual María de la Paz Hernández viuda de Torres vende varias fincas en Natá a Everardo Manuel Uribe y otros.

As. 5195.—Escriutura 661, de 25 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual la sociedad Cervecería Alemana del Pacífico aumenta capital.

As. 5196.—Escriutura 73, de 22 de Agosto de este año, de la Notaría de Los Santos, por la cual la Nación adjudica gratuitamente un terreno a Manuel de J. Vargas D. y otros.

As. 5197.—Escriutura 1121, de 8 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual el Banco Nacional cancela la hipoteca a Juan A. Quizado.

As. 5198.—Escriutura 1018, de 23 de Julio de 1930, de la Notaría 2ª, por la cual Julio C. Coronado vende un lote de terreno en Antón a Julio López P.

As. 5199.—Escriutura 218, de 28 de Febrero de este año, por la cual Ernesto Heurtematte y Amon Aziz celebran un contrato de arrendamiento.

As. 5200.—Escriutura 1106, de 5 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Carmelo L. de Heurtematte declara unas mejoras.

As. 5201.—Escriutura 280, de 14 de Marzo de este año, de la Notaría 2ª, por la cual Santiago Avila N. vende la mitad de dos fincas a Víctor Avila N.

As. 5202.—Adición a el asiento 4539.

As. 5203.—Escriutura 1170, de 12 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual Juan J. Moreno vende un terreno a Pedro Moreno C.

As. 5204.—Escriutura 673, de ayer, de la Notaría 1ª, por la cual Pedro Moreno C. constituye hipoteca a favor de Sofía Bernal.

El Registrador General,

J. D. GUARDIA.

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público hoy 31 de Octubre de 1931.

As. 5205.—Escriutura 99, de 18 de los corrientes, de la Notaría de Los Santos, por la cual José María Snavedra vende una finca a Dagoberto Vázquez D.

As. 5206.—Escriutura 125, de 14 de los corrientes, de la Notaría de Coclé, por la cual Teresa V. de Lorenz y otros venden unos derechos a Dolores Bravo y otra.

As. 5207.—Escriutura 678, de ayer, de la Notaría 1ª, por la cual se reforma la sociedad González y Co. Ltda.

As. 5208.—Escriutura 122, de 12 de Septiembre último, de la Notaría de Herrera, por la cual Concepción Mitre constituye hipoteca a favor de Samuel Urrutia P.

As. 5209.—Escriutura otorgada en Madrid, el 7 de Julio de este año, por la cual Melchor Lasso de la V. y otra, confieren poder a José Luis Ribic.

As. 5210.—Oficio 2098, de hoy, del Juez 5° Municipal, en el cual se comunica el secuestro decretado sobre parte de una finca de Ramón Ramírez R.

As. 5211.—Escriutura 378, de 14 de Septiembre último, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Alfonso Palma vende un terreno a María Batista.

As. 5212.—Escriutura 38, de 10 de Julio de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Lawa y Co venden un lote de terreno a María Batista.

As. 5213.—Diligencia de fianza extendida hoy en el Juzgado 5° Municipal, por la cual Tristán C. Cajar constituye hipoteca a favor de la Nación.

El Registrador General,

J. D. GUARDIA.

RELACION

de los documentos entrados al Registro Público, hoy 5 de Noviembre de 1931.

As. 5214.—Escriutura 1214, de 30 del mes pasado, de la Notaría Segunda, por la cual Paul Edward West y Cerrigan sustituye poder en Tomás Humberto Jácome conferido por la United Fruit Company.

As. 5215.—Patente de Navegación expedida a favor del motorvelero "Alcadesa" de la Panamá Corporación Limited, por el Capitán del Puerto de Colón, el 26 del mes pasado.

As. 5216, 5217, 5218 y 5219.—Certificados expedidos por el Presidente de la República a favor de la marca "American Bitumuls Co" y otras.

As. 5220.—Certificado expedido por el Gobierno de Panamá a favor de la casa comercial de Francisco Yip V.

As. 5221.—Escriutura número 1193 de 24 del mes pasado, de la Notaría Segunda, por la cual Isaac Moreno vende a Moisés Anibal Moreno dos fincas en Macaracas.

As. 5222.—Escriutura número 426, de 20 del mes pasado, de la Notaría de Colón, por la cual Francisco Leone confiere poder a José Schettini Fu Antonio.

As. 5223 y 5224.—Contratos en los cuales Wallingford & Co Limited vende dos carros automóviles a G. B. Halloran y otro.

As. 5225.—Escriutura 1216, de 31 del mes pasado, de la Notaría Segunda, por la cual Rafael Halphen da en arrendamiento a Sam Quong y Co una finca en esta ciudad.

As. 5226, 5227 y 5228.—Notas números 518, 509 y 623 del Juez Primero del Circuito de Chiriquí, en las cuales se embarga varias fincas a Félix Abadía Acevedo y José Modesto Medina, ubicadas en Chiriquí.

As. 5229.—Escriutura número 420, de 30 del mes pasado, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Lawa y Co Limiteda venden a Rosario Fabrega de Watson una finca en Chiriquí.

As. 5230, 5231 y 5232.—Escriuturas números 133, 132 y 1, otorgadas ante el Consúl de Panamá en París en las cuales María Ossa de Amador, Louise Paule Khouman de Amador y Pierre Khouman confieren poder a Pascal Caravaggio.

As. 5233.—Escriutura número 1220 de 1 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual se protocolizan varias actas de la Sociedad Graham & Martinez Incorporated.

El Registrador General,

J. D. GUARDIA.

EDICTO

El Gobernador de Los Santos, encargado de la Administración de tierras.

HACE SABER:

Que el señor J. J. Grimaldo P., como apoderado especial de los señores Julio y Rogelio Velásquez, ha presentado la siguiente petición de tierra:

Señor Gobernador, encargado del Ramo de Tierras. Presente. Para Julio y Rogelio Velásquez, solicita un pedazo de terreno de cuatro y seis hectáreas con dos mil sesenta y dos metros cuadrados ubicado en Canabagua de esta comprensión. Cultivo de pasto artificial (trébol) y café. Se denominará "La Vaca", y la solicito en compra: está alindada

de así: Norte, finca de Martín Huertas, Anastasio Medina, Antonino Velásquez, camino del Pilo de por medio con el primero y último de ellos y el camino del Pilo; Sur, finca de Fernando Cano, Miguel Vargas, Ubaldo Farías y terreno libre; Este, cerro de Simón Cruz y Oeste, finca de Fernando Cano. Acompaño los documentos que la ley requiere para estos casos, lo mismo que el poder que me han conferido Julio y Rogelio Velásquez.

Las Tablas, Octubre 24 de 1931.

J. J. Grimaldo P.

Las Tablas, Octubre 26 de 1931.

El Gobernador, administrador,

R. MORE.

El Secretario,

Pablo Alba P.

3 vs.—3

EDICTO NUMERO 203

En el juicio seguido contra Margarito Ortiz, por seducción, se ha dictado la sentencia siguiente:

"Juzgado del Circuito del Darién.—La Palma, dieciocho de septiembre de mil novecientos treintauno.

"Vistos: El treintauno de enero del año pasado, este Tribunal abrió causa criminal contra Margarito Ortiz, por el delito de seducción, que define y castiga el Código Penal en su Capítulo I, Título XI, Libro Segundo, y ordenó su formal prisión.

El once de agosto del presente año se declaró en rebeldía y se le nombró defensor de ausente. Con la intervención de éste y la del señor Agente del Ministerio Público el juicio prosiguió el curso correspondiente hasta llegar al estado de dictar sentencia.

En autos no se ha establecido legalmente el compromiso matrimonial a que se refiere la víctima, ni tampoco de que ésta no haga doncella antes de tener relaciones sexuales con el reo; por tanto hay que presumir de que el dueño de su virginidad fué Ortiz, como de que éste la sedujo sin promesa de casamiento.

Tuvo el auto de proceder como fundamento la confesión hecha por el enjuiciado ante el funcionario instructor y su Secretario, la cual basta por sí sola para condenar al tenor de lo dispuesto por el artículo 2157 del C. J. y el dictamen del Médico Oficial con el que se comprobó la comisión y cuerpo del delito.

En el plenario ninguna nueva prueba ha venido a cambiar la faz del asunto, y en concepto del suscrito Juez, las acumuladas en los sumarios son suficientes para condenar (Artículo 2153 ibidem).

La disposición quebrantada es el inciso 2° del artículo 283 del C. P., ya que no medió seducción con promesa de matrimonio.

Existen circunstancias atenuantes y agravantes y por este motivo la delincuencia se regula en término medio. Pero como hay a su favor su buena conducta y su propia confesión, luego hay lugar para rebajar la tercera parte de la pena (Art. 60 del C. P.).

Por las consideraciones que preceden este Juzgado, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley y de acuerdo con la opinión del señor Fiscal, CONDENA a Margarito Ortiz, soltero, de domicilio desconocido y arrepentido, a sufrir la pena de OCHO MESES de reclusión, que cumplirá en la Cárcel Pública de este Circuito; al pago de los gastos procesales, los que por su rebeldía se habrán causado y a la víctima B. 100.00 como indemnización. Base: Arts. 28, 67 del C. P. y 2319, 2152 del C. J. y citados.

Notifíquese, oúpese, publíquese y consúltese.

JUAN R. CERVERA.

El Secretario,

Servio Tullio Meléndez.

Para legal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible de este Tribunal y copia de él se publica en la GACETA OFICIAL por cinco veces.

El Juez,

JUAN R. CERVERA.

El Secretario,

Servio Tullio Meléndez.

3 vs.—3

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Dolores, al público,

HACE SABER:

Que en el poder del señor Germán Ortega vecino de este Distrito se encuentra depositada una novilla de color hosco amarilla sin marca de ninguna clase ni marca a sangre. Como de año y medio dicho animal ha sido denunciado a esta Alcaldía por el señor Ernesto Montenegro por encontrarse pastando en un cerco del mismo denunciante hace un año en el Barrio de Loma Alta con sus ganados sin tener dueño que se conozca.

Y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se ordena fijar avisos en este Despacho en los lugares públicos de la localidad y un ejemplar de dicho aviso se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término legal.

Pasado los treinta días de publicación que señala la ley no se presentare reclamo alguno sobre derechos al expresado semoviente se considerará como bien vacante y será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Dolega, Marzo 3 de 1931.

El Alcalde,

JOSE DEL C. NAJERA.

El Secretario,

A. Castillo.

30 vs.—5

EDICTO NUMERO 2

El suscrito Alcalde del Distrito de San Félix, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Demetrio Sagal vecino del Corregimiento de San Félix se encuentra depositado un novillo hosco sadiblanco como de tercera talla cuyo animal ha sido encontrado en los llanos de San Félix vagando sin conocer quien sea su dueño; este animal está marcado a fuego en el anca derecha con un ferrete así: (3).

Por tanto y en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente en lugar público de este Distrito para que todo el que se crea con derecho a dicho animal lo haga valer dentro del término de treinta días pues terminado el cual será vendido en almoneda pública por el Tesorero Municipal. Copia de éste edicto será remitido al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Las Lajas, Diciembre 1° de 1930.

El Alcalde,

JOSE SANTIAGO R.

El Secretario,

E. C. García.

30 vs.—5

AVISO NUMERO 3

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix, al público por medio del presente,

HACE SABER:

Que en poder del señor Bartolomé Castellón vecino de este lugar, se encuentran depositados dos reses vacunas, una vaca de regular tamaño, de color amar, marcada a fuego con la siguiente marca: (L. S.) en dos partes en el anca, y en el lomo; y un novillo que debe ser su hijo de color hosco y marcado a fuego en el lomo con el mismo ferrete descrito arriba. Estos animales han sido denunciados a esta Alcaldía como bienes marcados sin dueño conocido, han sido encontrados vagando por el lugar denominado San Félix desde hace algún tiempo.

Por tanto y en cumplimiento de los dispuesto por el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente en lugar público de este Distrito, por el término de treinta días hábiles para que todo el que se crea con derecho a dichos animales, lo haga valer dentro de ese término, pues pasado el cual serán vendidos en almoneda pública por el Tesorero Municipal. Un ejemplar del presente, será remitido al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Las Lajas, Diciembre 31 de 1930.

El Alcalde,

JOSE SANTIAGO R.

El Secretario,

E. C. García.

30 vs.—5

Sorteo

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

N° 660

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 15 DE NOVIEMBRE DE 1931

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00
1,074	Total.....	B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE, B. 0.50

IMPORTANTE

LEY 12 DE 1931

(DE 5 DE ENERO)

Artículo 5º.—Todo aviso civil, judicial o administrativo, que deba publicarse por mandato de la ley una sola vez, debe ser publicado precisamente en la "Gaceta Oficial", para que surta sus efectos; y todo aviso que por el mismo mandato debe publicarse varias veces, debe aparecer por lo menos una vez en la "Gaceta Oficial" para los mismos fines.

(Gaceta Oficial No. 5949 de 7 Marzo de 1931)

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1904

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros. Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:
POR TELEGRAFO:
"BANCONAL"
POR CORREO, APARTADO 787

CLAVES EN USO:
A. B. C. 5ª Y 6ª EDICION
BENTLEY, LIEBER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES
GERENTE

TARIFAS DE PUBLICACION

DECRETO 123 DE 1931

(DE 22 DE MAYO)

EDICTOS, AVISOS DE REMATE, CERTIFICACIONES DE VENTA etc., la palabra, por la primera inserción.....	B. 0.01
Por cada inserción subsiguiente, la palabra.....	B. 0.0½
SOLICITUDES DE MARCAS DE FABRICA Y PATENTES DE INVENCION QUE LLEVAN CLISES, cada vez que deseen publicarse, la palabra.....	B. 0.01
PRECIO MINIMO POR INSERCIÓN.....	B. 1.00

PAGOS POR ADELANTADO